

COMITÉ ELECTORAL PARA LA ASAMBLEA CIUDADANA AUTONÓMICA

Información basada en el documento de [“Reglamento para los procesos internos”](#) (punto 6), que aprobó el Consejo Ciudadano Estatal, donde se regulan los Comités Electorales que habrán de crearse. Todo se mantiene igual al documento estatal, salvo la composición del Comité Electoral que se ha modificado ligeramente en su composición por decisión unánime del Consejo Ciudadano Autonómico en su reunión del 7 de Mayo.

Competencias del Comité Electoral:

- Será el encargado de resolver los conflictos que puedan surgir en primera instancia, como por ejemplo los relativos al nombre de las candidaturas. Las listas que quieran presentarse utilizando un nombre ya empleado por alguno de los equipos de anteriores procesos de elecciones deberán solicitar autorización expresa de los miembros de dichos equipos. En ningún caso los nombres de las listas podrán otorgarse la representación de todo un Círculo, dado que esta estructura ha de ser neutral en el proceso. Por lo tanto, el nombre de las listas no podrá incluir la palabra “Círculo”, ni ninguna palabra derivada de la misma, ni en español ni en otros idiomas.
- Velará por el buen funcionamiento del proceso en su territorio, así como por el cumplimiento del protocolo de neutralidad.
- Comprobará, en caso de conflicto, cualquier dato relativo al aval de las candidaturas concedido por los Círculos activos y los órganos internos.
- Vigilará el correcto funcionamiento de las mesas de votación.
- Velará por que se cumpla el calendario.
- Impulsará espacios y dinámicas de participación, como debates y encuentros, para visibilizar a los/as diferentes candidatos/as y para fomentar la interlocución de éstos/as con la ciudadanía, manteniéndolos/as en todo momento en pie de igualdad.

Composición del Comité Electoral:

El Comité Electoral estará compuesto por seis (6) miembros. De acuerdo a lo previsto en este Reglamento, la participación en el Comité electoral será obligatoria para las personas indicadas a continuación:

El Comité Electoral estará presidido por la persona de mayor edad miembro del Consejo Ciudadano del ámbito territorial de la elección que no sea candidato o, si no existiere, del

ámbito inmediatamente superior. A cargo de la Secretaría del Comité Electoral estará la persona de menor edad miembro de la Comisión de Garantías Democráticas del ámbito territorial de la elección que no sea candidato o, si no existiere, del inmediatamente superior. Esta persona no podrá participar en las deliberaciones ni en la decisión de su Comisión de Garantías Democráticas sobre aquellas cuestiones que tengan origen en las decisiones de este Comité Electoral. Junto a ellos actuará de forma independiente una persona elegida directamente por la Secretaría de Organización del ámbito inmediatamente superior al de la elección (el estatal en este caso). Una vez designada, esta persona no podrá ser reemplazada durante el mandato del Comité Electoral. Constituidas estas tres personas, elegirán por sorteo a otras tres personas más (y tres suplentes) de entre las inscritas en el ámbito territorial de la Región de Murcia mediante el procedimiento de sorteo establecido para la “mesa de facilitación” encargada de regular los procesos consultivos regionales y municipales en la Región de Murcia (tal y como establecen los reglamentos y el documento organizativo autonómico vigente).

En caso de que el representante de más edad del CCA no pueda participar en el Comité Electoral (por ejemplo, porque forma parte de una candidatura), se irá llamando a la siguiente persona de más edad hasta conseguir realizar la sustitución. Para la sustitución del resto de miembros se llamará a las personas suplente elegidas por sorteo.

Se establece un quorum mínimo de cinco personas (5) de entre las seis que componen el Comité Electoral para que las reuniones sean válidas. En caso de tener que tomar decisiones por votación, éstas se tomarán por mayoría simple.

En el Comité Electoral podrán participar un miembro intercambiable de cada candidatura u opción electoral que tendrá voz pero no voto en las decisiones del Comité Electoral, pudiendo asistir a todas sus reuniones y acceder a la totalidad de la información, gozando de legitimación activa para recurrir las decisiones que le perjudiquen ante la Comisión de Garantías Democráticas competente.

Todas las decisiones del Comité electoral serán recurribles ante la Comisión de Garantías Democráticas competente que resolverá las reclamaciones en el plazo de 48 horas o las archivará de manera sumaria.

Cada Comité Electoral hará público su correo de contacto que se creará ad hoc en cada proceso de elección interna.